

**APRUEBA ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA  
SUSCRITO ENTRE SCOTIABANK CHILE Y LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1143/2018.**

Arica, noviembre 15 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Público; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N°530/2018, de octubre 24 de 2018, Traslado REC. N°1264/18, de octubre 25 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

El mérito de lo solicitado por la Sra. Gladys Acuña Rosales, Directora de Asuntos Legales de la Universidad, en carta D.A.L. N°530, de 2018.

**DECRETO:**

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase, el **ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE SCOTIABANK CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 11 de octubre de 2018, reducida a escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público Titular de la ciudad de Arica, bajo el repertorio N° 3.629; compuesto de seis (06) páginas y una nómina compuesta de dos (02) páginas, todas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

  
  
**ALFONSO DÍAZ AGUAD**  
Rector (S)

**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO N° 3.629 /

AÑO 2018

ANEXO B6



**CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA  
DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,  
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027**

(LICITADOS 2018)

SCOTIABANK CHILE

A

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



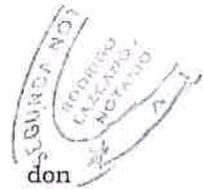
En la ciudad de **ARICA, REPUBLICA DE CHILE**, a once de octubre del año **dos mil dieciocho** ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Veintiuno de Mayo número doscientos cincuenta y dos, comparecen: don **ALFONSO ALEJANDRO DÍAZ AGUAD**, chileno, casado, Profesor de Historia y Geografía - Magister en Historia y Doctor en Historia, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, rol único tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión k**, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la Institución de Educación Superior" y/o



ACORTEZ-201835822





"la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte; y por la otra, don

**ANDRES HERNAN VALLADARES VARELA**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] como

mandatario y en representación, según se acreditará del Banco

**SCOTIABANK CHILE, rol único tributario número noventa y siete**

**millones dieciocho mil guión uno**, Sociedad Anónima Bancaria, ambos

domiciliados en esta ciudad, calle Veintiuno de Mayo número ciento

ochenta y siete, en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de

Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y

conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a

quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas

consignadas y exponen: **PRIMERO:** (a) La IES es una de las instituciones

autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada uno de los

requisitos establecidos en el Título III de la Ley número veinte mil veintisiete

sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial,

con fecha once de Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley número

veinte mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de fecha

cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte**

**mil veintisiete**", y en el Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto

Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio de Educación de fecha de

fecha siete de septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con

fecha veintiocho de enero de dos mil seis, y sus respectivas modificaciones, en

adelante "**el Reglamento**", y por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus

Estudiantes tengan acceso al financiamiento de estudios de educación superior

de conformidad a las disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre

los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes

de una Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se

exige que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la**

**Garantía por Deserción Académica**", debe encontrarse legalmente celebrada,



ACORTEZ-201835822



+

**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo Primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en adelante. **(b) Por escritura pública de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y uno**, en adelante también "El Contrato de Participación", suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante "la Comisión", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la **Resolución (T.R.) número Uno/Dos mil dieciocho de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho**, en adelante también las "Bases de Licitación", de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación mencionada. **(c)** De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil veintisiete", en adelante también los "**Contratos de Apertura de Línea de**

  
ACORTEZ-201835822



SEGUNDA NOTA  
RODRIGO F. LAZCANO ARIAGADA  
NOTARIO  
ARICA

**Crédito**", bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados **en las nóminas protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número mil cuatrocientos treinta y uno**, con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante, las "**Nominas**". Para los efectos de este contrato, los estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán también los "**Estudiantes**" o los "**Deudores**". **(d)** En virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también un "**Crédito**" y todos ellos conjuntamente los "**Créditos**". Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial, irrevocable y delegable al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en adelante el "**Pagaré**" o los "**Pagarés**". **SEGUNDO:** Uno) La Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera:** En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se encuentre el alumno. Dicha composición corresponde, según el caso, a: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de

RODRIGO LAZCANO ARIAGADA  
NOTARIO  
PUBLICO  
TITULAR  
ARICA



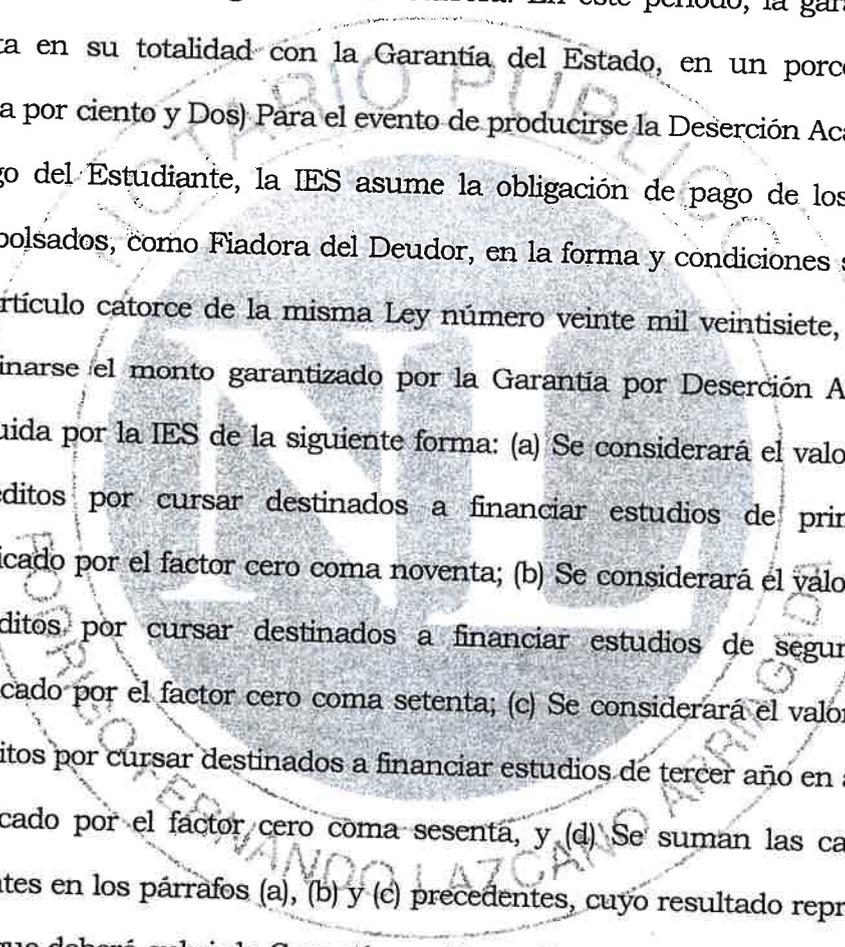
ACORTEZ-201835822

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
SECRETARIO  
DE LA  
UNIVERSIDAD  
ARICA

1

**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
**Notario Público Titular de Arica**

financiar el primer año de estudios, la garantía del noventa por ciento será cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento y Dos) Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo catorce de la misma Ley número veinte mil veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en las especificaciones técnicas ya referidas Tres) Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de



ACORTEZ-201835822



Handwritten mark at the bottom left corner.



seguro de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. **La Boleta de Garantía fue emitida por Banco Santander Chile** cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el **nueve de Octubre de dos mil diecinueve**, renovable en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata.

**TERCERO:** Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la(s) **Nómina(s) de Estudiantes(es), protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número mil cuatrocientos treinta y uno** con esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto total de **TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES COMA OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE FOMENTO**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento. Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al beneficio de sustitución y retractación contemplados en los artículos dos mil trescientos treinta y siete y dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código Civil. **CUARTO:** La Institución Financiera se



ACORTEZ-201835822



4

**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica



obliga a efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los alumnos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar de la firma del presente instrumento por parte de la respectiva Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la institución financiera haya firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómima(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y (iii) la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, **se protocoliza el "Anexo Complementación de la Fianza" que contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza.** **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente.



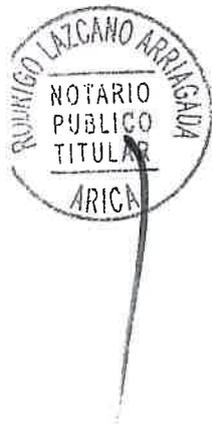
  
ACORTEZ-201835822



h



Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta



ACORTEZ-201835822



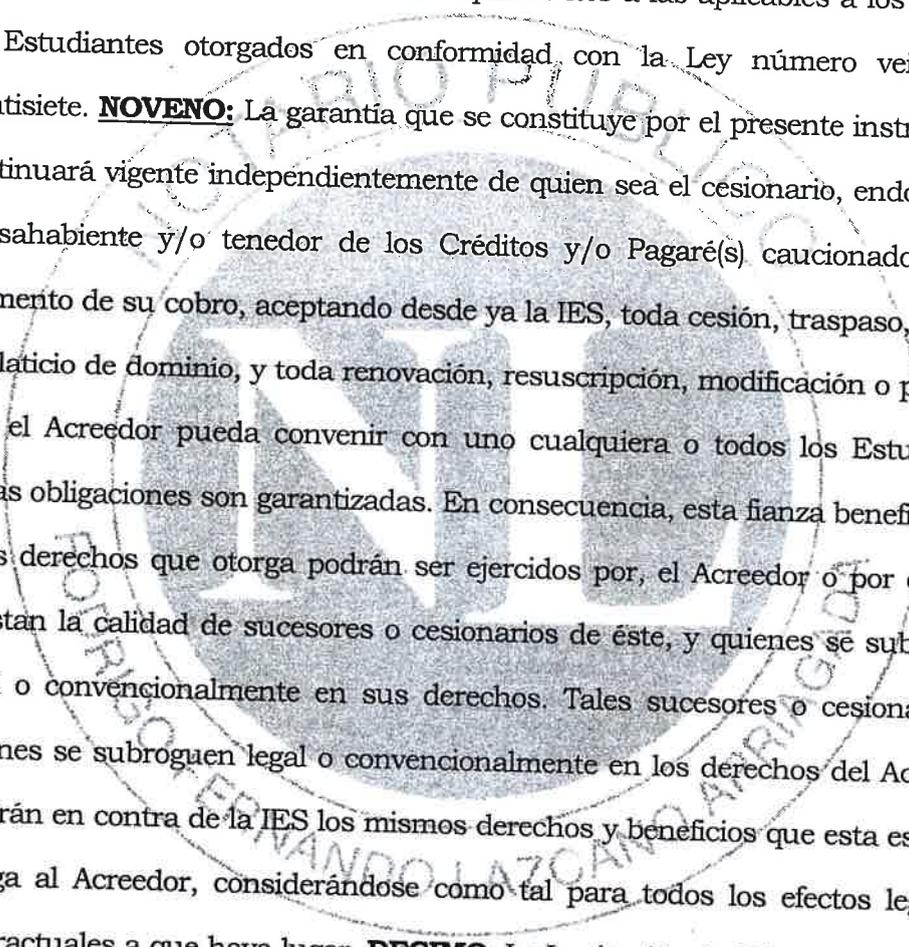
1

**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente. **OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **NOVENO:** La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO:** La Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de



ACORTEZ-201835822





Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personales.

**DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento.

**DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía que se hubiere constituido por

terceros a favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones.

**DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante. **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO:**

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del Acreedor. **La**

**Personería** para representar a la **Universidad de Tarapacá** consta en Decreto TRA Número trescientos treinta y cinco/veintinueve/dos mil dieciocho, del Ministerio de Educación, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho de la Universidad de Tarapacá y del número dos, del artículo décimo tercero del D.F.L. número ciento cincuenta de once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno del Ministerio de Educación. Asimismo, la Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo a sus estatutos y legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento.- **La personería** del representante de SCOTIABANK CHILE, anteriormente Scotiabank Sud Americano, consta de escritura pública de fecha veintiuno de junio de dos mil once, otorgada ante el Notario de

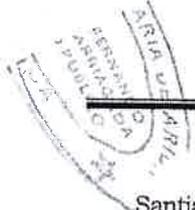


ACORTEZ-201835822



7

**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica



Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. La presente escritura pública ha sido confeccionada a base de minuta redactada por el abogado Germán Zacur. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz de la presente escritura, fue doña Ana Cortez Astudillo. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia.-  
Doy fe.

Boleta N° 46593  
Valor \$ 90.000  
Repertorio: 3629  
Fecha: 11-10-18

  
**ALFONSO ALEJANDRO DÍAZ AGUAD**

**pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Rut 70.770.800-K**

  
**ANDRES HERNAN VALLADARES VARELA**

**pp. SCOTIABANK CHILE, Rut 97.018.000-1**



ESTA COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL  
DEL ORIGINAL.-  
ARICA, 10 OCT 2018

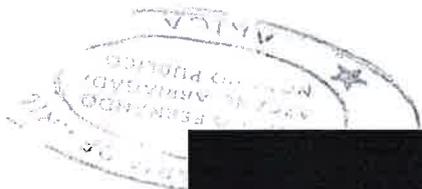


  
ACORTEZ-201835822

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	IES	MONTO	FIANZA
		KARINA MARGARITA	VARGAS	FIGUEROA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		34,6006	
		IVANA JAVIERA	GARCIA	THIM	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		34,6006	
		LUIS ALEXIS	CARPIO	ZAMORA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		46,9001	
		SCARLEYN VISLEY	NÚÑEZ	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		69,4823	
		BELÉN ANDREA	CONTRERAS	SAFIE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		119,9129	
		JAVIER ANTONIO	AGURTO	GALLEQUILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		62,1805	
		CYNTHIA PAZ	GALAZ	MENESES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		34,6006	
		SILVANA MARIA	VILLARREAL	TOVAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		52,3513	
		SOFIA MARIA	VILLARREAL	TOVAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		52,3513	
		ESTEFANÍA MELISA	GÓMEZ	VÉLIZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		53,2976	
		NICOLLE STEPHANI	ABARCA	TTIRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		57,053	
		KARLA MARIANELA	BECERRA	FRITIS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		49,1344	
		JAVIERA PAZ	PRIETO	MURILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		10,3802	
		CAMILA MAGA	RUIZ	CORRALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		55,61	
		DANIELA PAZ	BAEZA	HERRERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		30,7253	
		MEYBOOL GISSEL	PARDO	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		34,6006	
		KENNY SEVERINO	CANOUE	ROMO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		53,2976	
		KARLA NINOSKA	ANTIO	LAGOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		34,6006	
		CAMILA FERNANDA	SAAVEDRA	GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		57,4157	
		PEDRO PABLO	MARCA	CANO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		54,5477	
		GENNISSE PAULINA	MIRANDA	OSSANDÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		42,4995	
		EVELYN GUISELLE	ACUÑA	VERGARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		57,053	
		CRISTIAN JAVIER	FLORES	AGUILAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		51,4803	
		RODRIGO ANDRÉS	CARRERO	COLLANTE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		107,8056	
		ROSARIO GABRIELA	FLORES	GARCÍA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		46,3886	
		HILDA FABIOLA CAMILA	PINO	LEQUEPI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		34,6006	
		RODRIGO ENRIQUE	FUENTEALBA	ÁLVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		34,6006	
		JEAN-PIERRE ALONSO	CORREA	CAQUEO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		34,6006	
		KAREN NAVYARETTE	VALDÉS	VERGARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		40,3673	
		DIALMA MANON	ROJAS	AHUMADA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		59,5562	
		GIANINA LISETTE	SOTO	MARTÍNEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		29,4799	
		MILENA DANAE	SALAS	FORNES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ		93,2656	



BAIRON AHARON	SAN JUAN	VALENZUELA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	34,6006
BASTIÁN ORLANDO	FERNÁNDEZ	BOERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4803
EMILIANO NICOLÁS	ZEPEDA	MARTÍNEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,3886
NICOLÁS IGNACIO	MOYA	GODOY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	62,7668
TERESITA DE JESÚS	GUAJARDO	SOLÍS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	34,6006
DIANA PRISCILLA	BUGUEÑO	GUERRERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	34,6006
CAMILA IGNACIA	FREDERICK	CARRASCO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,053
NICOLE IVANIA ALEJANDRA	RIVERA	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,2692
GUSTAVO ESTEBAN	REYES	CARRASCO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,7768
DANIELA ANDREA	CÁCERES	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	34,6006
CRISTIAN ARTURO	GALLARDO	SUÁREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	9,2791
KEYLA POLETTE	VERGARA	ÁLVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	34,6006
PATRICIO IGNACIO	GUTIÉRREZ	ZÚÑIGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
GONZALO GABRIEL	LÓPEZ	OSORIO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,4157
SEBASTIÁN ANDREE	ROMÁN	ÁLVAREZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,2976
MONSERRAT IGNACIA	ESCOBAR	RÍOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
AMANDA MURIEL	ESCOBAR	RÍOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
GONZALO ALONSO	CARVALLO	GUERRA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,244
NATHALIA PATRICIA	CARRIÓN	YON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,1344
JUAN HORACIO	OYARZÚN	OLAVARRÍA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4803
NICOLE ELAINE	MÉNDEZ	GARCÍA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4803
BELÉN ANDREA	CÁCERES	SILVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,1344
PAMELA ANDREA	GONZÁLEZ	CORTEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	34,6006
KAREN ANDREA	RIVERA	CONCHA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	41,4526
MILTON	PERALTA	HIDALGO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,4907
LAURABELEN DE LOS ANGELES	CARVALLO	ZAMPILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	24,2204
FRANCISCO JAVIER	SANHUEZA	RICHARD	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,0628
NELLY ALEJANDRA	ALBARRACÍN	HUARACHI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,1344
IVANIA LORENA	CHAMBER	ESTEBAN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	34,6006
CONSTANZA ANAIES	SOISSA	JIMÉNEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,3235
KATHERINE VALESKA	SANDOVAL	MORALES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	34,6006
VIVIANA DENIS	LOBOS	JERÍA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	57,053
MARÍA FERNANDA	CARRERA	GÓMEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,5888



IVÁN ANDRÉS  
 JOSÉ MANUEL  
 MIRKO ANTONIO  
 VANESSA ISABEL  
 ELÍAS SALVADOR  
 LISETTE YOHANA  
 MADELAINE MARLENE  
 SILVIA VIVIANA

BARRAZA SANTANA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
 TRONCOSO FLORES UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
 SEPÚLVEDA NINA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
 ARACENA MARDONES UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
 SANHUEZA CAMPOS UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
 RAMÍREZ PACAJE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
 IZQUIERDO PASTÉN UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
 ZAVALA VASQUEZ UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

18,6367  
 64,3926  
 77,8541  
 23,5972  
 34,6006  
 34,6006  
 54,5477  
 38,9737  
 3283,8754

CONFORME CON el Original PROTOCOLIZADO  
 BAJO EL N° 1431 AL FINAL DEL REGISTRO  
 DE PROTOCOLIZACIONES DEL AÑO 2018. REPERTORIO  
 N° 3629 DE FECHA 7 - Octubre - 2018.  
 ARIEL 16 de Octubre de 2018.

